

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO.

I.- Que mediante Acuerdo del C. Gobernador del Estado, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el día 15 de octubre de 1987, se creó el CONSEJO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES EN JALISCO (CECAJ), y con fecha 15 de febrero de 2001, se reforman los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° 8°, 9°, 10, 11 y 12 y se adicionan al artículo 1° los párrafos segundo y tercero y las denominaciones de los capítulos I, II, III y IV del Acuerdo de creación del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, dichas reformas fueron publicadas con fecha 13 de marzo de 2001 y entraron en vigor el día 14 de marzo de 2001.

II.- Que el Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud Jalisco. En términos de planeación estratégica, tiene como misión concertar, y promover entre los sectores público, privado y social la realización de acciones encaminadas a disminuir el uso y abuso de sustancias adictivas, así como abatir los problemas de salud pública derivados del consumo.

III.- En relación a los transitorios, en Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo que reforma el día 15 de febrero del 2001. El Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, establece entre otras funciones de dicho Consejo, el de expedir su Reglamento Interior, en el que deberá quedar definida la estructura operativa del mismo.

IV.- Que para los efectos de dar cabal cumplimiento al Acuerdo antes mencionado, así como para el debido funcionamiento del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, éste ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud Jalisco, que tiene a su cargo la realización del objeto y ejecución de las funciones que le competen de conformidad a su acuerdo de creación, a la legislación aplicable, así como los demás acuerdos y decretos que se expidan en esta materia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Acuerdo.- El Acuerdo de creación del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco.

II. Consejo.- El Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco.

III. Reglamento.- El presente Reglamento Interno.

IV. Consejero.- La persona designada por cada una de las dependencias integrantes del Consejo, en calidad de propietario.

Artículo 3.- El Consejo a través de los órganos que lo integran, realizará sus atribuciones en forma programada conforme a los objetivos y atribuciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal “Plan Jalisco en Contra de la Drogas”. Para el ejercicio de sus facultades el Consejo contará con la estructura administrativa que establece el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO

Artículo 4.- Para la ejecución de las funciones de su competencia, el Consejo contará con los siguientes órganos de gobierno y Coordinaciones de Área:

I. CONSEJO.

II. PRESIDENTE.

III. COORDINADOR.

IV. SECRETARIO TÉCNICO.

V. COORDINACIONES DE AREAS:

a) De Administración.

b) De los Centros Administrativos Primarios.

c) Orientación y Capacitación.

d) Información, Seguimiento y Evaluación de
Programas

e) Interinstitucional y Municipal

I.- DEL CONSEJO Y SUS ATRIBUCIONES.

Acuerdo Oficial 15 de Febrero del 2001

1. Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, así como de otros organismos de los sectores público, privado y social, tendientes a prevenir y abatir las conductas adictivas en el Estado.
2. Participar, con las dependencias competentes, en la planeación, implementación, seguimiento y evaluación

del Programa Estatal “Plan Jalisco en Contra de las Drogas”.

3. Promover la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad en la prevención y tratamiento de las adicciones en Jalisco, con atención preferente en las zonas geográficas y grupos poblacionales de mayor riesgo.
4. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de las adicciones y la reinserción social de los usuarios, y en general, en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática del Estado en materia de adicciones
5. Promover la participación de los municipios del Estado mediante la conformación de Comités y/o Redes Municipales en Contra de las Drogas, que contribuyan a la municipalización de los servicios y a su acceso oportuno por parte de los usuarios.
6. Colaborar, con las autoridades e instituciones educativas, en las acciones dirigidas a definir y fortalecer los valores de la persona propiciando el desarrollo integral del individuo, la familia y la comunidad, en beneficio de la salud pública.
7. Fomentar las acciones preventivas, la detección temprana de consumidores y su atención oportuna.
8. Realizar labores de difusión sobre las normas y lineamientos aceptados nacional e internacionalmente para el manejo, prevención y tratamiento de adicciones, mediante mecanismos de promoción y educación para la salud que deberán ser efectivos en la limitación del problema a nivel Estatal, desalentando el consumo de sustancias adictivas y difundiendo los servicios para el tratamiento de los usuarios.
9. Promover la reinserción social de los usuarios, con la participación de instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicales y de la sociedad civil en general.
10. Colaborar en la formación de recursos humanos para la investigación de las adicciones y la atención, tratamiento y reinserción social de los usuarios.

11. Concertar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con los sectores público, social y privado en materia de su competencia.
12. Aprobar su Reglamento Interno; y
13. Los demás que disponga este Acuerdo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.

1. Asistir a las sesiones del Consejo.
2. Colaborar en la ejecución y evaluación del Programa Estatal del “Plan Jalisco en Contra de las Drogas”.
3. Apoyar la concertación social en el ámbito de competencia del Consejo, y
4. Las demás que se deriven del presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

III. DEL COORDINADOR Y SUS ATRIBUCIONES.

1. Convocar a las sesiones del Consejo.
2. Coordinar y dirigir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente.
3. Representar al Consejo como titular de la dependencia a la cual se adscribe.
4. Informar al Presidente del Consejo los avances y logros alcanzables, así como los proyectos estratégicos desarrollados en la materia, y
5. Las demás que le otorgue este Acuerdo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. DEL SECRETARIO TÉCNICO Y SUS ATRIBUCIONES.

1. Coordinar la elaboración del presupuesto y programa operativo anual del Consejo, y presentarlos al Coordinador para su aprobación por el Consejo.
2. Presentar trimestral y anualmente al Consejo el informe de actividades que permita evaluar el cumplimiento del programa operativo anual.
3. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
4. Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo, subconsejos y comités técnicos.
5. Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo.
6. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo, misma que deberá ser rubricada por el Coordinador.
7. Instrumentar las actas de cada sesión y llevar su registro cronológico y, en general, conservar los documentos que sean suscritos en la sesiones durante el tiempo que corresponda conforme a derecho.
8. Dirigir al personal administrativo, médico, paramédico y afín que se adscriba al Consejo.
9. Conducir las actividades de investigación, desarrollo, actualización y capacitación que correspondan al Consejo con apego a los programas y presupuestos aprobados por éste.
10. Fomentar la municipalización de los servicios, acciones y programas del Consejo.
11. Convocar y presidir las reuniones de coordinadores de áreas estratégicas del Programa Estatal “Plan Jalisco en Contra de las Drogas”.
12. Las demás que les conceda este Acuerdo y las otras disposiciones jurídicas aplicables.

V. DE LAS COORDINACIONES DE ÁREAS.

a) De Administración.

Administrar los recursos económicos, humanos y materiales del Consejo con base en los presupuestos autorizados y con apego absoluto a la normatividad vigente de la Secretaría de Administración y Finanzas, además de cumplir con las obligaciones contables y fiscales de manera precisa, oportuna y transparente.

b) De los Centros Administrativos Primarios.

Coordinar las acciones de las Unidades Médicas Especializadas - Centros de Atención Primaria de Adicciones (UNEME-CAPA) promover la calidad y calidez de los servicios ambulatorios para la prevención, detección temprana y atención oportuna a usuarios de sustancias adictivas y sus familias. Marcar los lineamientos interdisciplinarios para la ejecución de los programas de prevención y tratamiento.

c) Orientación y Capacitación.

Proporcionar orientación y capacitación integral, con el objeto de mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen en el abordaje del fenómeno adictivo, a través de diplomados, conferencias, cursos, talleres, entre otros; en coordinación de profesionales de la salud.

d) Información, Seguimiento y Evaluación de Programas

Coordinar las acciones de promoción e información relacionadas con la Prevención, Atención y Rehabilitación de las Adicciones, dirigidas al público en general y a los miembros del Consejo; dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los criterios de calidad de la Norma Oficial Mexicana en Materia de Prevención, Atención y Control de las Adicciones NOM.-028-SSA2-1999, en los organismos que prestan servicios de atención, tratamiento y rehabilitación en adicciones; Mantener y administrar el sistema de información que permita evaluar las actividades para el cumplimiento del programa operativo anual del CECAJ. Además de

dirigir, coordinar y supervisar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones en su operación y resultados.

e) Interinstitucional y Municipal

Coordinar la participación de las Instituciones y Organismos no Gubernamentales; miembros del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco, así como la conformación de Redes en el Estado, mediante la concertación, colaboración y definición de estrategias encaminadas a enfrentar de manera integral la problemática asociada al uso y abuso de sustancias adictivas.

Artículo 5.- El Consejo se integrará de conformidad a lo establecido en el Acuerdo y le corresponderá la ejecución de las funciones que le establece el mismo, debiendo conducirse en forma programada, con base en los objetivos y prioridades que en materia de Adicciones se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal “Plan Jalisco en Contra de las Drogas”.

Artículo 6.- El cargo de Consejero o bien del Suplente, se acreditará con los oficios respectivos emitidos por los Organismos y/o Instituciones correspondientes. La figura del Consejero podrá recaer en el Titular de la Dependencia o en la persona que éste designe.

Artículo 7.- Corresponde a los Consejeros:

I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados;

II. Formar parte de las comisiones o comités que el propio Consejo acuerde;

III. Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo.

IV. Presentar ante el Consejo los Programas de Acción sobre Prevención de Adicciones que consideren convenientes, acordes a la misión y objetivos del Consejo.

V. Colaborar, en la materia de su competencia, para la ejecución de dispositivos acordados para mejorar la prevención, atención y rehabilitación en el Estado.

VI. Las demás similares a las anteriores, que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Artículo 8.- Las Coordinaciones de Áreas tendrán las funciones que se establezcan en el Manual de Organización General del Consejo.

CAPÍTULO III DE LOS COMITES Y/O REDES EN PREVENCIÓN DE ADICCIONES.

1. Elaborar y fortalecer un Plan de Acción, con los diferentes programas de las Instituciones y Organismos que integran sus Comités y/o Redes.
2. Cumplir con los objetivos y programas de su área y/o comisión.
3. Colaborar con el Secretariado Técnico del Consejo, para la realización de programas y estrategias que fortalezcan la prevención y el control de las adicciones.
4. Solicitar apoyo a los Coordinadores y Asesores Municipales del Consejo, o a quien se requiera, para cumplir con el Plan de Acción.
5. Coordinar a los representantes de las Instituciones y Organismos que tengan una relación directa con los programas inherentes a la comisión.

6. El Coordinador analizará conjuntamente con el Secretariado Técnico, los avances de los programas que implementa el Consejo en las áreas de su competencia, así como dar seguimiento directo y evaluar sus resultados.
7. Asistir a los eventos de capacitación y actualización en materia de adicciones, con el propósito de dar el correcto seguimiento y evaluación de los programas a desarrollar.
8. Proponer al Secretario Técnico las reformas o adiciones que consideren pertinentes a los Programas de su competencia.
9. Informar periódicamente al Secretario Técnico, cuando lo requiera, de las acciones realizadas en el abordaje de las adicciones.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 9.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias, las primeras serán cada cuatro meses y las segundas previa convocatoria cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Para la celebración de las sesiones del Consejo, el Secretario Técnico será el encargado de girar la convocatoria correspondiente con una anticipación de diez días hábiles a la fecha de su celebración, anexando la propuesta de la orden del día. En la celebración de las sesiones, los Consejeros podrán hacerse acompañar de sus suplentes o de los funcionarios que consideren pertinentes, a efecto de que éstos expliquen, en su caso, las acciones realizadas o a realizarse, así como el alcance de éstas, relativas a los puntos de la orden del día.

Artículo 10.- El Consejo tendrá un Secretario de Actas, cuya designación y remoción corresponderá al Secretario Técnico. El Secretario de Actas será el responsable de llevar un registro cronológico y pormenorizado de las actas de cada sesión y del archivo y custodia de los documentos relativos a las mismas, incluidos los referentes a la designación de los miembros suplentes.

Artículo 11.- Se considerará que existe quórum para la validez de las sesiones del Consejo, con la asistencia de su Secretario Técnico y la concurrencia de por lo menos 51% de sus miembros

En caso de no existir quórum, las sesiones podrán celebrarse válidamente conforme a lo señalado en el párrafo anterior, al no reunirse en la hora señalada, en ese momento se convocará a una segunda sesión que deberá celebrarse media hora después con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 12.- Las sesiones serán presididas y conducidas por el Secretario Técnico del Consejo, de conformidad a la orden de día previamente establecida; de cada una se levantará un acta debidamente circunstanciada, que firmarán los integrantes del Consejo, una vez que la misma haya sido aprobada, de la cual se entregará copia a cada uno.

Las sesiones ordinarias, se ajustarán a la orden del día enviada junto con la convocatoria respectiva y previa aprobación del pleno. En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocadas. Iniciada una sesión, sólo podrá ser suspendida por causa de fuerza mayor.

Artículo 13.- En todas las sesiones los Consejeros tienen el derecho a participar en las deliberaciones respecto de los asuntos que se propongan, para tal caso se deberá solicitar al Secretario Técnico del Consejo que establezca el orden de participación de cada uno de los Consejeros que deseen intervenir.

Artículo 14.- Los acuerdos y recomendaciones del Consejo se tomarán por el sistema de mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate, el Secretario Técnico del mismo resolverá con voto de calidad. Si algún Consejero abandonare el salón en el momento de la votación, se computará el voto como si lo hiciera en favor del acuerdo tomado por la mayoría.

Artículo 15.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo, con sujeción a lo que establece el Acuerdo y a la normatividad aplicable al caso concreto.

CAPÍTULO V

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 16.- El Presidente del Consejo será suplido en su ausencia, por el Coordinador y este a su vez por el Secretario Técnico.

Artículo 17.- Los integrantes del Consejo, podrán ser suplidos por la persona que al efecto designe cada uno de ellos y sean debidamente acreditados ante el Presidente, Coordinador o el Secretario Técnico del Consejo.

CAPÍTULO VI
DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y
CIRCULARES

Artículo 18.- Para que las comunicaciones dirigidas al exterior del Consejo se consideren como emitidas por éste, deberán ser suscritas por el Presidente, Coordinador o el Secretario Técnico.

Las circulares serán emitidas por el Secretario Técnico o el Coordinador Administrativo

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor y surtirá efecto a partir de su aprobación, y previa suscripción del mismo por los miembros y asistentes, para efectos de validación y autenticación.

Un ejemplar del Reglamento, debidamente autorizado y suscrito, permanecerá en custodia del Secretario de Actas.

Artículo Segundo.- Quedan sin efecto todas las disposiciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo, la elaboración del Manual de Organización General, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de este dispositivo legal en la ciudad de Zapopan, Jalisco.